

## **¿Hacia dónde deben encaminarse las políticas públicas de atención a las mujeres víctimas de violencia machista? Límites del sistema penal.**

### **1. Planteamiento**

Estoy bastante de acuerdo con el título general de este Panel. Es cierto que la indignación y la rabia contra la violencia sexista y contra las resoluciones judiciales dictadas en algunos casos mediáticos ha sido el principal motor de las últimas movilizaciones feministas. Y eso me preocupa: se trata de emociones negativas difíciles de transformar en reivindicaciones y exigencias concretas. Por el contrario, la rabia es una energía bastante manipulable y, en una coyuntura como la actual, rápidamente surgen propuestas de cambios de leyes y, sobre todo, demandas de mayores castigos.

Nos encontramos en una época de "populismo punitivo", en la que se trata de gobernar mediante el castigo. El poder recurre al incremento de las penas como la primera -y a veces única- respuesta frente a las movilizaciones sociales. Es más, me temo que está surgiendo un "feminismo punitivista" (T. Pitch), aunque esto sería tema para otro debate...

El peligro en esta coyuntura es caer -¿o seguir?- en una dinámica incesante de modificaciones legales, sin tiempo para evaluar y ni siquiera para conocer los efectos de las normas anteriores.

Por supuesto, las leyes, como todos los acuerdos alcanzados en cualquier ámbito, son revisables y modificables. La cuestión es cómo hacerlo bien para avanzar en el sentido que nos interesa y no justo en el contrario. Por ello, la primera parte de mi intervención se va a centrar por dónde deberían encaminarse los cambios legales para abordar luego, de modo más breve, otras políticas sociales.

El análisis debe empezar por la Ley O. 1/2004, de medidas de protección integral frente a la violencia de género (LIVG) que supuso un hito, un avance innegable que ha permitido a muchas mujeres liberarse de la violencia, pero que también produce cierta sensación de ineficacia porque no ha conseguido frenar el fenómeno de los asesinatos machistas.

Voy a mencionar dos puntos débiles de la LIVG: Su restringido concepto de violencia de género y, sobre todo, el excesivo protagonismo que concede a la respuesta penal. Abordaré brevemente el primero para centrarme en los límites del sistema penal.

## 2. Concepto de violencia de género de la LIVG:

Al definir la violencia de género, la Exposición de Motivos de la LIVG se suma a las declaraciones internacionales que entienden por dicha violencia la "ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo". Sin embargo, cuando el art. 1.1 de la ley delimita su objeto de intervención opta por un concepto mucho más restringido: la violencia que se ejerce sobre las mujeres por los hombres que son o han sido su pareja.

Evidentemente, esta definición de la violencia de género deja fuera del ámbito de la Ley numerosas manifestaciones de la violencia sexista, como, por ejemplo, la que tiene lugar entre parejas del mismo sexo o los ataques a los derechos de las mujeres que provienen de otros miembros de la familia (padres, hermanos, hijos...). Pero quizás la exclusión que más críticas ha provocado es la referida a las violencias producidas en el ámbito público, como –entre otras– las agresiones sexuales realizadas por extraños o la trata de mujeres.

En torno a estos dos últimos fenómenos se han centrado las reivindicaciones y protestas feministas (cuando se habla de “violencias” en plural, el 7-N, movilizaciones frente a casos concretos...). Básicamente la exigencia de respuesta específica para estos casos gira en torno a dos propuestas: bien su inclusión en la Ley Integral, mediante una modificación de ésta, bien la elaboración de nuevas leyes específicas.

Yo no tengo la respuesta a este debate, pero quiero aportar alguna reflexión: Creo que la constante demanda de nuevas leyes y cambios legales reflejan una especie de “pensamiento mágico” que pretende solucionar problemas sociales a golpe de publicaciones en el BOE... Pero la realidad se resiste; los problemas señalados son muy complejos y las soluciones deben serlo también.

Por supuesto, los cambios legales son importantes, pero corremos el riesgo de quedarnos en eso, de no salir de las declaraciones simbólicas. Creo que resultaría más eficaz reflexionar sobre cuáles de los derechos reconocidos para las afectadas por violencia de género se pueden exigir, porque muchos de ellos no tienen sentido cuando la violencia viene de un extraño.

Para profundizar en la cuestión, conviene indagar sobre los motivos que llevaron al legislador a una delimitación tan restrictiva de la violencia de género. Aunque no se explicita en la LIVG, pienso que en realidad lo que le preocupaba al legislador no era vulneración de derechos humanos de la mitad de la población, sino un problema más inmediato: la violencia en la pareja es la más frecuente en nuestra sociedad y sus consecuencias tienen una importante dimensión social. En efecto, la violencia sexista no sólo supone un ataque a los derechos de la mujer afectada sino que, a menudo, implica también la desintegración de la unidad básica de la convivencia. Todavía hoy, el reparto de papeles en las parejas es diferente y, mayoritariamente, es el varón el que aporta los principales ingresos, con la consiguiente dependencia económica –total

o parcial- de las mujeres. Cuando una pareja se rompe por causa de la violencia, además del daño personal de la víctima, aparecen muchas veces otras problemáticas asociadas (de vivienda, de empobrecimiento de la mujer y de los hijos e hijas menores, etc.), problemáticas que no surgen cuando el ataque viene de un extraño.

Se trata de una opción comprensible desde el punto de vista del gobernante, que procura dar respuesta a los problemas más visibles y que le pueden provocar un mayor desgaste electoral. Pero no es una decisión justa, porque la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos, que no se debe abordar fragmentariamente, en función de la preocupación social que producen. Está claro que la aparición de una prostituta muerta conmueve menos a la opinión pública que el asesinato de una madre de familia a manos de su esposo, pero ¿es ese el criterio que debe orientar la respuesta social a la violencia de género?

En cualquier caso, si -como creo- esa era la preocupación de fondo que llevó a reconocer una serie de derechos a las mujeres que habían sufrido violencia de género, parece evidente que muchos de ellos no son aplicables cuando la violencia proviene de un extraño que no tiene relación previa con la mujer (ej.: derechos relacionados con el cambio de lugar de trabajo o de domicilio...). Por el contrario, otros derechos sí pueden ser aplicables (asistencia psicológica, jurídica, etc.) y otros requieren un debate sosegado (determinadas especificidades procesales...).

En síntesis y enlazando con el título de la ponencia, creo que antes de exigir o empezar a redactar nuevas leyes es preciso saber qué problemas concretos queremos abordar y con qué objetivo.

Para terminar con esta lectura crítica del concepto de violencia de la LIVG, hay que destacar que, si bien deja fuera de su ámbito de tutela a muchas mujeres, por otro lado, incluye supuestos de los que, con frecuencia, cabría dudar que sean manifestaciones de violencia sexista. Me refiero a casos de malos tratos en relaciones afectivas en las que no hay convivencia. Y es que, paradójicamente, el concepto de pareja de la LIVG es muy amplio y, en la práctica, hace que se apliquen medidas específicas a parejas jóvenes de novios o relaciones afectivas similares, para las que no estaban diseñadas. De ese modo, no sólo se colapsan los juzgados de Violencia contra la Mujer con problemas sin la suficiente entidad, sino que se obliga a los operadores jurídicos a curiosas disquisiciones sobre si, por ej., entre el autor y la joven agredida existía una “verdadera” relación de noviazgo o se trataba sólo de una “amistad con derecho a roce” (STS de 23 de diciembre de 2011); todo ello para imponer o no determinadas penas como la de “alejamiento”, que resulta obligatoria si la pareja de jóvenes que han reñido por la calle son novios.

Sé que el tema es complejo y merecería una reflexión sosegada, pero he querido mencionarlo porque creo que es uno de esos aspectos de la LIVG que debieran

revisarse. Dar tratamiento igual a supuestos de muy diferente entidad no sólo supone malgastar recursos sino ocultar los casos graves que requerirían una atención más específica.

### **3. Límites del sistema penal**

Pero el principal problema de la LIVG radica, a mi entender, en el excesivo protagonismo de la vía penal. El acceso a la mayoría de las medidas de tutela frente a la violencia viene condicionado por la obtención de la Orden de protección, y eso, a pesar de lo que el nombre pueda sugerir, requiere una denuncia penal. En la CAPV hay prestaciones –asistencia psicológica o jurídica, incluso los centros de acogida de urgencia...- a los que se puede acceder sin haber denunciado, pero, al final, el reconocimiento como víctima (“credencial de víctima”) exige la Orden de Protección, es decir, la denuncia. Y ¿por qué esto es un problema?

**3.1. Por su propia naturaleza,** el Derecho penal (DP) tiene muchas limitaciones para intervenir ante problemas sociales. Es un instrumento represivo, cuya principal y casi única finalidad es el castigo, para ello, debe individualizar la conducta prohibida, sacarla del contexto social y cultural en el que surge y atribuirla a una persona... En esa conversión, la violencia sexista se desvirtúa: un problema social, político, estructural pasa a ser un conflicto individual, puntual, y su significado varía enormemente.

Hay que destacar, no obstante, que esa identificación y delimitación del hecho delictivo, que además debe resultar probado, constituyen garantías irrenunciables que de ningún modo pueden debilitarse. También nos protegen a las mujeres que, con frecuencia, nos deslizamos de la posición de denunciante a la de denunciada.

La tutela penal es insustituible para las mujeres, pero tiene muchas limitaciones, no sólo la que deriva de su naturaleza orientada al castigo. Otras razones:

**3.2. Las particularidades de este tipo de criminalidad.** El DP está pensado para defender al grupo del extraño, del desconocido que nos agrede, del enemigo... y no funciona cuando el ataque viene desde dentro de la tribu, cuando es uno de los nuestros. Y todavía funciona menos cuando quien causa el daño es la persona que ostenta autoridad en el grupo, como ocurre con quien tradicionalmente ha sido considerado "cabeza de familia".

La existencia previa de una relación personal entre agresor y agredida provoca grandes diferencias con otros delitos. Así, por ejemplo, en la violencia en la pareja, la toma de conciencia de que se está siendo maltratada, asumirse como víctima, es lo más difícil. También la decisión de reaccionar frente a ese hecho, así como la de cambiar de vida y de romper toda relación con el agresor, son procesos psicológicos muy complejos y, normalmente, no son lineales sino que cursan entre dudas, temores y pasos atrás. Por todo ello, también suelen prolongarse en el tiempo; no es algo instantáneo.

Ante esta realidad compleja, la denuncia tiene que ser el último paso, sólo asumible cuando la mujer se encuentra preparada y sabe cuáles son las siguientes etapas. Tiene que haber una estrategia autoprotección y de apoyo pensada para el momento de después de la denuncia...

El problema es que, durante muchos años, se ha animado a las mujeres a denunciar sin garantizar que tuviesen información previa y concreta del camino que iniciaban. Y el proceso penal no es un camino fácil para las víctimas de maltrato. En general, resulta un medio hostil para cualquier víctima: el sistema penal carece de tiempos, espacios, incluso de lenguaje para que las personas que han sufrido un delito puedan expresar sus vivencias, necesidades y demandas. La posibilidad de sufrir victimización secundaria es real siempre, pero mucho más en este tipo de criminalidad en la que, además de una relación previa entre las dos partes implicadas, aparecen en la mujer sentimientos de fracaso y de culpa que son difíciles de abordar.

No puede ignorarse que el fin principal del sistema penal sigue siendo el castigo de las conductas prohibidas, lo que no siempre coincide con el objetivo de las mujeres que denuncian sufrir violencia. Con frecuencia ellas desean algo, tan sencillo y a la vez tan difícil, como retomar las riendas de su vida y liberarse del maltrato. No sienten que ello tenga que pasar necesariamente por castigar al hombre con quien han mantenido una relación afectiva, o por estigmatizar como delincuente al padre de sus hijas e hijos. En otras ocasiones tienen miedo -absolutamente fundado en la experiencia- de las posibles reacciones del agresor ante la denuncia penal y desconfían de la capacidad del estado de proteger de modo constante y eficaz su indemnidad. En este sentido, es sabido que la denuncia suele incrementar la agresividad y el peligro para la mujer. En el fondo, supone un acto de rebeldía de ésta, lo que es intolerable desde la lógica patriarcal.

Por todo eso, salvo en casos de riesgo inminente, la afectada tiene que “prepararse” cuidadosamente para la denuncia, buscando apoyos y medios de autoprotección, ya que no siempre el agresor va a ser inmediatamente encerrado o la mujer va a acudir a un centro de acogida. En todo caso, hay que entender que la denuncia no representa un objetivo en sí misma, sino una herramienta más al alcance de las mujeres afectadas por la violencia, por lo que en la decisión de presentarla y de cuándo hacerlo el protagonismo les corresponde a ellas (aunque eso puede ser duro y frustrante para las profesionales que les acompañan...).

El problema es que en la práctica no es así y, luego, durante el proceso subsiguiente, ellas sienten que no se les escucha, que no se les cree, que se les trata de incoherentes, cuando no directamente de mentirosas. Estas disfunciones del sistema son el caldo de cultivo de mitos como el de las denuncias falsas, al que luego me referiré.

**3.3.** Junto a limitaciones esenciales, inherentes a la naturaleza misma del DP, y de este tipo de criminalidad, está la **regulación concreta** que el Código penal (CP) da a las manifestaciones de la violencia de género. Esta regulación adolece de un defecto fundamental: El CP trata de modo semejante conductas diferentes; impone castigos similares a agresiones de muy distinta gravedad y significado.

La regulación vigente de los delitos de violencia sexista tiene una explicación histórica en la que ahora no me puedo detener. Podría decirse, en síntesis, que para contrarrestar la tendencia constatada de que los jueces calificasen sistemáticamente las agresiones sexistas como infracciones leves, se estableció por ley que toda la violencia que ocurre en el seno de la familia es siempre delito, ya se trate de un empujón, una bofetada o una amenaza leve: todo es delito. Esta regulación (de 2003) tiene algunas ventajas, pero también notables inconvenientes... Mencionaré algunos efectos negativos para las mujeres:

**a) La equiparación de conductas muy distintas** tiene la consecuencia perversa de que se diluye, se oculta, incluso se banalizan los casos más graves: los casos de violencia habitual. Esos casos terribles de utilización sistemática de la violencia, normalmente psicológica, pero también física, con la finalidad de dominar a la mujer, de someterla, de controlar su vida, de destruir su autoestima... Esos casos, que son auténticos delitos de tortura prolongados en el tiempo y, lamentablemente, bastante frecuentes, se castigan con una pena similar al maltrato ocasional (la bofetada). Además de la desproporción que ello puede suponer, lo grave es que con mucha frecuencia la investigación policial y judicial se queda en lo primero. Me explico: una bofetada que deja marcas físicas es muy fácil de probar y, si es suficiente para imponer una pena de prisión, establecer la orden de alejamiento, incluso en un juicio rápido, ¿para qué gastar recursos en un procedimiento más complejo como el que se requiere para demostrar la violencia habitual?

No digo que no haya condenas por violencia habitual. Las hay, pero en general, cuando se ha producido un delito grave (intento de homicidio, por ej.) y, al hilo de la investigación, se detectan continuos episodios violentos. También en esta materia se observan avances importantes, como la labor de la UVFI -donde valoran las secuelas psicológicas y acreditan la violencia continuada-, pero el porcentaje de las condenas por estos delitos es mínimo, cuando todos los estudios de “duración del maltrato” hablan de medias de 5, 7 y hasta 10 años durante los que las mujeres “aguantan”.

Otro problema deriva de la tipificación tan amplia del delito de maltrato (art. 153 CP): cualquier conducta agresiva en el seno de la familia es delito. Lo que se introdujo como una tutela reforzada para los miembros más vulnerables de la familia, se está volviendo contra las mujeres, que están siendo condenadas por hechos de escasa relevancia (bofetada al niño) y, cada vez más a menudo, por contradenuncias, a las que luego aludiré.

b) Otro aspecto de la regulación legal que puede perjudicar a las mujeres agredidas radica en que, a menudo, **no se respeta su voluntad**, llegando a protegerle incluso en contra su voluntad, es decir, tratándole como una menor de edad que no sabe lo que le conviene.

Hay varios aspectos en los que el sistema penal arrebató el protagonismo a la mujer y decide por ella, pero no puedo detenerme en ellos. Mencionaré solo la cuestión de la pena de “Alejamiento obligatorio”, porque es una de las que más problemas suscita en la práctica. Me refiero a la norma de que, cuando hay una condena, con independencia de las circunstancias o la gravedad del caso, del riesgo real existente o el interés de la mujer protegida, siempre, en todos los casos, hay que imponer la orden de “alejamiento”. Una consecuencia negativa -entre otras- es el incumplimiento casi sistemático de dichas órdenes. Son tantas que no hay policía capaz de supervisarlas... ¿Podemos estar malgastando recursos en vez de centrarlos en los casos más graves, de mayor riesgo?

De nuevo, el efecto de esta sensación de que el sistema penal se apropia de su conflicto y les niega todo protagonismo se refleja en que muchas mujeres no quieren pasar por esa vía, o una vez empezada, se quieren volver atrás. Todo ello aumenta la desconfianza del sistema hacia ellas y refuerza el tópico de que no saben lo que quieren o que denuncian sin causa... Al final, se les critica, se les culpabiliza e, incluso, se les penaliza.

#### 4. La reacción antifeminista

Esto daría para otra charla, pero yo creo que, como efecto de esa desconfianza hacia las mujeres que denuncian, está habiendo un larvado pero potente movimiento de reacción contra lo que desde algunos sectores sociales y de la judicatura se percibe como una excesiva protección de las mujeres (o injusta dureza hacia los hombres...). Señalo dos cuestiones preocupantes:

**4.1. El famoso mito de las denuncias falsas:** En los últimos años se han lanzado potentes campañas sobre supuestos casos de mujeres que denunciarían agresiones inexistentes -o muy exageradas- con el espurio objetivo de obtener ventajas en los procesos de divorcio. Se vierten en tales campañas afirmaciones totalmente infundadas o que convierten en categoría casos meramente anecdóticos, pero a pesar de los reiterados desmentidos de organismos especializados, el mito de las “denuncias falsas” se mantiene en pie y generaliza la sospecha sobre las mujeres que se atreven a acudir a los tribunales

El problema real radica en el preocupante número de mujeres que, después de haber dado el paso de acudir a los tribunales, **renuncian a mantener la acusación**. Según los datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), la ratio denuncias que se “retiran” sobre el total de las interpuestas ha ido creciendo y se mantiene constante en los

últimos años en torno al 12%. La falta de colaboración con la justicia da lugar a importantes cifras de sobreseimientos y de absoluciones que fácilmente se pueden presentar como denuncias falsas o infundadas.

Son muchas y diversas las razones por las que las mujeres se resisten a denunciar la violencia que sufren, y numerosos los motivos por los que, después de hacerlo, se niegan a seguir colaborando para obtener la condena. Lo que parece claro es que el proceso penal supone, en general, un camino muy duro para las mujeres, que con frecuencia experimentan una doble victimización

**4.2.** El otro y más preocupante efecto bumerán son las **contradenuncias** o denuncias cruzadas. Es decir, que cuando una mujer denuncia a un hombre por maltrato, a su vez este le denuncia a ella. El efecto es que no se trata ya como una agresión machista, sería una pelea en igualdad de condiciones...

En los últimos estudios que se están haciendo en los que se recogen testimonios de mujeres que han sufrido violencia se habla de este fenómeno con distintas denominaciones (denuncias cruzadas, mutuas, etc.), es decir, que en el proceso penal, la mujer que ha denunciado a su agresor se encuentra acusada y condenada por “agresiones mutuas”. Se está convirtiendo en una estrategia frecuente de la defensa del acusado.

En algunos de estos casos de denuncias mutuas (o “riña de pareja”), el agresor consigue que la mujer no siga con la denuncia. Otro importante número de asuntos termina con la conformidad de ambos implicados, es decir con condenas reducidas para ambos, lo que lleva a intuir la existencia de una especie de negociación –“ni para ti, ni para mí”-. Pero también hay muchos casos en los que, tras el juicio, las condenas son iguales o muy semejantes para los dos; es decir, se da una equiparación en las responsabilidades de los dos miembros de la pareja, que no se corresponde bien con la explicación estructural de este tipo de violencia.

En efecto, parece que hay un desconocimiento notable del fenómeno y la dinámica de la violencia sexista. Se confunden diferentes tipos de conductas agresivas dentro de la pareja que habría que distinguir. No puedo desarrollar este tema, pero parece evidente que no pueden equipararse, por ejemplo, la violencia de control y dominación (sistemática, mantenida en el tiempo, etc.) con la violencia situacional, de desbordamiento ante una situación de tensión. Recurrir a la agresividad cuando no se sabe resolver de modo pacífico un determinado conflicto es algo que también pueden hacer las mujeres, pero no es comparable con el abuso sistemático, con la imposición permanente de una persona sobre otra.

Las ideas anteriores están, necesariamente, un poco simplificadas, pero parece claro que cuando no se distinguen las manifestaciones y efectos de la violencia sexista es por falta de formación en los operadores jurídicos. En definitiva, vuelve a demostrarse

que el sistema penal no es buen aliado de las mujeres; quizás lastrado por su origen – históricamente el poder de castigar ha estado en manos masculinas-, no se siente cómodo castigando lo que hasta hace unas décadas era un ejercicio legítimo de la autoridad del “cabeza de familia”, por ello, no sólo da credibilidad a las denuncias contra las mujeres sino que, cuando condena a éstas, emplea un mayor rigor, ya sea calificando sus conductas como delitos más graves, ya imponiendo penas iguales para hechos de menor entidad.

## 5. En síntesis: ¿Reformas legales sí o no?

La respuesta es: depende.

Creo que es un error confiar en el sistema penal -profundamente jerárquico y patriarcal- como principal respuesta a la violencia sexista. Y se reincide en el error cuando, sin asumir las limitaciones de la vía penal, se sigue ampliando su ámbito. Es preciso evaluar la eficacia real de la ley y de sus reformas, pero el parámetro no puede ser sólo el número de mujeres muertas; esta es la terrible punta del iceberg, pero la mirada debe ser más amplia. En este sentido, creo que el pacto de Estado no rectifica el rumbo; no se reconocen errores sino que, por el contrario, se pide más DP: quitar atenuantes, más agravantes (por ej.: de género en la MGF), etc.

Hay que reconocer que, en la evolución legislativa, no es fácil la marcha atrás, y menos cuando nos han convencido de que mayores penas significa más protección para las mujeres. Pero no nos podemos quedar en el discurso; hay que evaluar la eficacia de las leyes, identificar los aspectos disfuncionales y atreverse a proponer cambios, que, a mi entender, pasan por reorientar la tutela penal: eliminar automatismos que prescinden de la voluntad de las mujeres; utilizar la vía judicial como último recurso; articular apoyos previos a la denuncia; incrementar los medios para la valoración del riesgo real existente en cada caso... También hay que abordar cambios procesales: repensar las ventajas y desventajas de los juicios rápidos, de las conformidades... e, incluso, atreverse a repensar los términos -en ciertos aspectos, demasiado amplios- del tipo de "maltrato" (por ej., su aplicación a las parejas de novios "sin convivencia").

Entre tanto, ante la pregunta de si la tutela penal es un medio u un obstáculo para que las mujeres se liberen de la violencia machista, no cabe una respuesta unívoca. Puede ser ambas cosas, pero sólo resultará un apoyo real si sirve para reforzar a la mujer, si incrementa su autonomía y empoderamiento.

## 6. Otras líneas de avance

**6.1.** Potenciar el **acceso a los recursos** y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a las mujeres que sufren violencia **por vías diferentes de la denuncia** penal. Me refiero a la posibilidad de "protección sin denuncia", que se planteaba -sin que se haya desarrollado- en el Pacto de Estado. En la CAPV, esto ya es realidad, por ej., en protección policial (*Bortxa*) y en otros recursos (*Onarpen*, el programa de la

DFB), aunque a veces no se mantienen todo el tiempo que se necesita. Más complicado cuando se trata de restringir la libertad del presunto agresor, que sólo es posible en vía judicial. Hay alguna experiencia en derecho comparado que habría que analizar.

**6.2.** Incrementar la **coordinación real** entre los distintos sistemas de atención y protección de las mujeres frente a la violencia sexista. A pesar de los protocolos interinstitucionales que existen y funcionan, las mujeres se quejan de tener que repetir su historia muchas veces. Habría que avanzar hacia la idea de "ventanilla única", pero no situarla en la vía penal (policía/juzgados).

También, y en cumplimiento de lo ya establecido en la ley, hay que mejorar la atención a los casos de interseccionalidad, doble discriminación o problemáticas añadidas (inmigración, discapacidad, enfermedad mental, drogas, personas a cargo...). La víctima "tipo", para la que se piensan los recursos, no existe.

**6.3.** Resulta imprescindible la formación especializada de todas las y los profesionales que intervienen en la atención a la violencia sexista: Competencias para detectarla; formación sobre las causas, manifestaciones y los efectos de esa violencia, etc. Es muy importante la formación del personal de la Administración de Justicia en materia de igualdad de género (feminismo), como se preparan para otro tipo de criminalidades con características específicas. Pero seguramente es más importante la formación en los servicios sociales y, en particular, en el ámbito sanitario: El 100% de las mujeres maltratadas pasan por el sistema de salud... Se requiere sensibilidad para la detección precoz de este grave problema de salud pública, así como habilidades de escucha, generar espacios y ámbitos donde la mujer pueda hablar y confiarse. También hay que aprender a respetar en todo momento su voluntad, su ritmo, su proceso... No se le puede tratar a las mujeres como incapaces; son supervivientes. La dificultad es que dar confianza, escuchar..., requiere tiempo y este no abunda cuando hay saturación de los servicios.

Y es preciso saber discriminar los casos. No es igual violencia habitual que el "no tratarse bien" dentro de la pareja, o la incapacidad para gestionar conflictos de modo no violento (la violencia situacional, ya mencionada). Todas las manifestaciones de agresividad son rechazables y hay que trabajar para erradicarlas, pero los casos más graves -y generalmente, más complicados, por el grado de deterioro personal que suele sufrir la mujer- son los de violencia habitual.

**6.4.** Potenciar los instrumentos de empoderamiento y autonomía personal de las mujeres a todos los niveles (económico, social, psicológico, etc.). El problema es que restringir el apoyo al momento en que la violencia ya se ha desatado o, incluso, cuando se hace insoportable -¿o demostrable?- puede tener efectos contraproducentes. Esto enlaza con la conclusión final de la necesidad de avanzar hacia la igualdad real.

Por otra parte, como en otros procesos de victimización, en la violencia sexista las mujeres exigen reconocimiento y difusión de la verdad. El número de condenas por violencia de género no es el único criterio para medir lo que está pasando. La mayoría de las mujeres que salen de relaciones violentas no lo hacen por la vía penal. A menudo es por el divorcio; el problema es que muchas veces se aceptan condiciones de ruptura muy injustas sólo para librarse del maltratador. En estos y en otros procesos de cambio vital, además de los apoyos institucionales, cobran gran importancia los grupos de mujeres supervivientes, que han de potenciarse. Su acompañamiento es muy valorado por otras que están pasando por experiencias de maltrato.

**6.5. Concienciar e implicar a los hombres en todos los niveles (primario, secundario y terciario) de prevención de la violencia de género y del sexismo, sin olvidar la intervención con agresores.**

Como es sabido, la violencia sexista afecta a las mujeres, pero es un problema de los hombres, por lo que ellos no pueden seguir al margen del cambio. No sólo se trata de eliminar los silencios cómplices, sino de involucrarles en la construcción de nuevas masculinidades y nuevas relaciones igualitarias. Y respecto a los que ya han ejercido violencia, no cabe sino asumir que siguen siendo miembros de la sociedad y que la prevención de futuros comportamientos violentos pasa por la modificación de sus actitudes y creencias. En este sentido, hay programas de rehabilitación que funcionan –logran reducir la reincidencia- para hombres con condenas penales, pero habría que pensar en ampliar estos servicios públicos para quienes reconocen su problema y quieren cambiar antes de incurrir en conductas delictivas.

\*\*\*\*\*

En definitiva, hemos de aceptar que sólo hay soluciones a largo plazo. El único camino consiste en avanzar hacia la igualdad real de todas las personas, en todos los ámbitos (educación, medios de comunicación, etc.). Por su parte, los poderes públicos deben asumir la complejidad del problema, que requiere atención integral y mantenida en el tiempo; no sólo hay que pensar en el día después de la denuncia, no se trata sólo sobrevivir, sino de potenciar la vida autónoma de las mujeres, de todas las mujeres, incluso antes de que sean “víctimas”.

En todo caso, hay lugar para el optimismo: Se está avanzando mucho. Con frecuencia, sólo nos fijamos en las cifras de muertes, que son terribles, pero la erradicación de la violencia sexista es una apuesta a largo plazo; asumiendo que no hay soluciones mágicas también hay que percibir que, poco a poco, hay muchas mujeres que se liberan del maltrato y rehacen su vida.